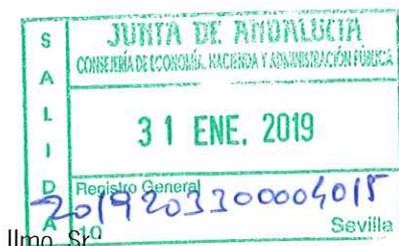


Fecha: La de la firma
 Ref.: FIS:FM/SF:CT/jah
 Asunto: Informe BBRR
 Rehabilitación integral Cádiz

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del
 Territorio
 C/ Pablo Picasso n.º 6
41071 Sevilla



Con fecha 15 de octubre de 2018, esta Intervención General recibió escrito de esa Secretaría General Técnica por el que se solicitaba el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para el proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y LA MEJORA DEL MEDIO URBANO EN LAS MISMAS, EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

De conformidad con el artículo 118.2 TRLGHP, el presente informe se extiende únicamente a las bases reguladoras contenidas en el anexo I del proyecto de Orden, pero no así la regulación de las Áreas de Rehabilitación Integral establecidas en el artículo 89 y siguientes del Decreto 141/20106, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. Tal regulación constituye un procedimiento administrativo especial, del área de fomento de la vivienda, que puede ser concomitante con los procedimientos de concesión de subvenciones asociados a la política de vivienda. Pero estos procedimientos no son en rigor bases reguladoras que deban ser informadas preceptivamente por la Intervención General, según el artículo 118.2 TRLGHP.

Las bases reguladoras proyectadas contienen dos procedimientos de concesión, uno en régimen de concurrencia competitiva (subvenciones destinadas a la rehabilitación residencial), y otro en régimen de concurrencia no competitiva (subvenciones destinadas a la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral), ambas referidas a la provincia de Cádiz. Por tal motivo, las observaciones se formulan de modo diferenciado a continuación:

Anexo I (rehabilitación residencial)

1. Conceptos subvencionables (base 5ª.2). Respecto a la determinación del coste total de las actuaciones, debe advertirse que, de acuerdo con la norma 2ª de la Orden HFP/1979/2016, de



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/01/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm897BCYDWPuLJ3hX7QriLpd0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, el IVA será subvencionable únicamente en la medida en que no sea recuperable por el beneficiario.

2. Entidades colaboradoras (base 10ª). En el apartado 3, además de las obligaciones ya relacionadas, debe incluirse la prevista en el artículo 117.3 TRLGHP («colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro»).
3. Criterios objetivos para la concesión (base 17ª). La ponderación de los criterios de valoración se realiza sobre el abanico de “hasta X puntos”. Por ejemplo, se otorgan hasta 70 puntos a los criterios relacionados con las finalidades y características de las obras. Debe advertirse que toda base reguladora que sea susceptible de financiación con fondos estructurales debería incluir los criterios objetivos para su otorgamiento que resulten procedentes, así como la baremación que deba ser aplicada, al objeto de garantizar un procedimiento transparente. Se entiende garantizado este extremo cuando las bases reguladoras incluyen y, por tanto, se publica, toda la información necesaria para que el beneficiario potencial de las ayudas tenga un adecuado conocimiento del procedimiento y la selección de las operaciones a cofinanciar, y por tanto, de los criterios que se tendrán en cuenta y su puntuación. Todo ello de conformidad con el artículo 125.3.a) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece, en cuanto a la selección de operaciones, la necesidad de que la autoridad de gestión deba “*elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados que,*

i) aseguren la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente,

ii) sean transparentes y no discriminatorios,

iii) tengan en cuenta los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8;”

A mayor abundamiento, debe tenerse presente la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta), de 20 de diciembre de 2017 (Asunto C-677/15 P), que aunque en materia contractual, contiene una interesante doctrina sobre ponderación de subcriterios. El Tribunal establece que un órgano de contratación puede determinar, tras la expiración del plazo de presentación de las ofertas, coeficientes de ponderación para los subcriterios que correspondan sustancialmente a los criterios previamente dados a conocer a los licitadores. Pero esta determinación a posteriori debe, no obstante, cumplir tres requisitos: no debe modificar los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; no debe contener elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; y, en tercer lugar, no debe haber sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/01/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm897BCYDwPhULJ3hX7QriLpd0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Modificación de la resolución de concesión (base 25ª). Los supuestos de modificación podrían completarse haciendo referencia a la modificación del plazo de ejecución prevista en la base 26, apartado 2.c).
5. Justificación de la subvención (base 28ª). La justificación de la subvención no adopta la forma de cuenta justificativa u otra modalidad de justificación de las previstas en los artículos 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 69 y siguientes del Reglamento de Subvenciones.

En el apartado 3 debe especificarse, además, qué autoridad debe suscribir el «certificado municipal» justificativo.

Por otro lado, entre la documentación que debe presentar el ayuntamiento, en calidad de entidad colaboradora, debe incluirse, además, la documentación referida en la base 27.2.a (licencia de obras o autorización municipal, acta de replanteo, certificación final de obras y su liquidación), incluido el reintegro en caso de diferencias resultantes de la liquidación. La justificación también ha de ser comprensiva del abono de los honorarios y otros gastos referidos en la base 5ª.2.

Anexo II (mejora del medio urbano)

1. Conceptos subvencionables (base 5ª.2). Respecto a la determinación del coste total de las actuaciones, debe advertirse que, de acuerdo con la norma 2ª de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, el IVA será subvencionable únicamente en la medida en que no sea recuperable por el beneficiario.
2. Cuantía de las subvenciones (base 7ª). De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, RPCS), aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en las bases reguladoras debe concretarse el porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas y, en su caso, la cuantía máxima de la subvención, o el importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total. Sin embargo, en la base 7ª no se concreta la cuantía de las subvenciones a conceder, remitiéndose al importe máximo que se prevea en el acuerdo de delimitación del Área de Rehabilitación Integral, sin que quepa tal remisión.
3. Justificación de la subvención (base 26ª). La justificación de la subvención no adopta la forma de cuenta justificativa u otra modalidad de justificación de las previstas en los artículos 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 69 y siguientes del Reglamento de Subvenciones.

Otras observaciones



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/01/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jm897BCYDWPuLJ3hX7QriLpd0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el Anexo I, base 5ª.3 y en el Anexo II base 5ª.5, se admiten como subvencionables determinadas actuaciones realizadas con anterioridad, pero no se establece en ninguno de los dos casos, desde qué plazo se pueden imputar estos gastos ya realizados.
- En el Anexo I y II, base 6ª.2, dedicado al presupuesto protegible, se establece en ambos que el mismo no podrá superar los costes medios de mercado, en relación con las obras y con los costes de los certificados, informes y proyectos técnicos. Sin embargo, las bases no han definido ningún medio de acreditación por parte de los solicitantes.
- En el Anexo II, base 12ª.5, se exige un dossier técnico, pero no se indica qué técnico facultativo sería el que firmara este dossier con toda la información que se exige, por ello sería conveniente indicar la expresión por «técnico competente».
- La base 26ª.2.c del Anexo I establece determinados supuestos donde se puede modificar el plazo de finalización de las actuaciones, pero no se tiene en cuenta que estará condicionado a la duración de la financiación del Fondo Europeo correspondiente.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del RPCS, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, en el artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL



C/Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
Tif.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	31/01/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm897BCYDWPuLJ3hX7QriLpd0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	